

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No:	424
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2021-00067-00
MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	EDWIN LISANDRO RODRÍGUEZ ALVIS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD.

Al cumplir los requisitos mínimos señalados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, **SE ADMITE** la demanda de la referencia, que será tramitada en primera instancia; en consecuencia y con fundamento en el artículo 13 de la Ley 393 en cita, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte demandante mediante anotación en estado electrónico, conforme al artículo 9 del Decreto Legislativo No 806 de 2020<sup>1</sup>, en concordancia con el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>2</sup>.
2. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al (i) Representante Legal del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Transporte y Movilidad, (ii) al Agente del Ministerio Público y (vi) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 de 2020<sup>3</sup>, y en concordancia con los arts. 13 y 14 de la Ley 393/97.
3. Se informa que la decisión será proferida dentro de los 20 días siguientes a la admisión de la demanda de cumplimiento, teniendo derecho la entidad demandada, a hacerse parte dentro del proceso, allegar pruebas o solicitar su práctica, **dentro de los (3) días siguientes a la notificación (art. 13 inciso 2º Ley 393/97)**; término que comenzará a correr conforme al artículo 8 (inciso 3º) del Decreto Legislativo No 806 de 2020<sup>4</sup>.
4. **SE REQUIERE** al **SECRETARIO(A) DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** para que un lapso no superior a **TRES (3) DÍAS** se sirva remitir al proceso toda la actuación administrativa relacionada con los hechos planteados en la demanda. **SE ADVIERTE** a la autoridad que la omisión injustificada al envío de estas pruebas acarreará responsabilidad disciplinaria (art. 17 Ley 393/97).

<sup>1</sup> “Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. (...)

*Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.” /se destaca/.*

<sup>2</sup> “Artículo 29. Publicación de contenidos con efectos procesales. Los despachos judiciales del país podrán publicar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales en el portal Web de la Rama Judicial.” /se destaca/.

<sup>3</sup> “Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.” /se destaca/.

<sup>4</sup> “Artículo 8. Notificaciones personales. (...)

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” /se destaca/.*

Deberán enviar los documentos referidos al correo electrónico del Despacho [jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato **PDF** (en virtud del contenido de los artículos 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020<sup>5</sup> y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>6</sup>).

5. **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que, en caso de tener las piezas procesales que indica en el acápite de los hechos, estas son, **(i)** orden de comparendo No. 25612001000002592280, **(ii)** Resolución No. 416 de 12/04/2012, **(iii)** Resolución No. 436 de 31/07/2012 y **(iv)** Resolución No. 97503 de 15/03/2018, las aporte al proceso en un lapso no superior a **tres (3) días**, a la dirección electrónica del Despacho descrita en el numeral que antecede.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6aea3ae1fe402f4b860e1d3830ae4ec17fe4964a9b90cb435549379d54bcf8dc**

Documento generado en 18/03/2021 11:47:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>5</sup> “Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.” /se destaca/

<sup>6</sup> “Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.” /se destaca/